



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Anexo

Número:

Referencia: EX-2022-90537311- -APN-DRYFPQ#MSG - REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

OBSERVATORIO ARGENTINO DE PRECURSORES QUÍMICOS
REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO I: DE SU OBJETIVO Y COMPOSICIÓN

Artículo 1º.- El OBSERVATORIO ARGENTINO DE PRECURSORES QUÍMICOS, en su carácter de órgano asesor de la Autoridad de Aplicación del Registro Nacional de Precursores Químicos creado por la Ley N° 26.045, tiene como objetivo fortalecer la capacidad del Estado en materia de prevención, investigación y conjuración del tráfico ilícito de precursores químicos por medio de la consolidación de los vínculos entre los organismos que lo componen, y actores del ámbito privado que intervengan en el control sobre el uso de precursores químicos, generando para ello una instancia de centralización, procesamiento, sistematización, análisis y seguimiento de información disponible sobre la materia.

Artículo 2º.- Las opiniones, propuestas o recomendaciones vertidas y/o resultantes en el marco del OBSERVATORIO ARGENTINO DE PRECURSORES QUÍMICOS, tendrán carácter consultivo y no vinculante.

Artículo 3º.- El OBSERVATORIO ARGENTINO DE PRECURSORES QUÍMICOS estará presidido por el/la titular del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en su calidad de autoridad de aplicación de la Ley N° 26.045, o por el/la funcionario/a que éste designe, y estará compuesto por una MESA DE TRABAJO que funcionará como instancia colegiada de coordinación entre los organismos y actores que la integren o sean convocados a participar; y por una DIRECCIÓN EJECUTIVA, de funcionamiento permanente.

CAPÍTULO II: DE LA PRESIDENCIA

Artículo 4º.- La Presidencia del OBSERVATORIO ARGENTINO DE PRECURSORES QUÍMICOS tendrá las

siguientes funciones:

- a) Convocar y dirigir las reuniones de la MESA DE TRABAJO.
- b) Aprobar la participación en las reuniones de la MESA DE TRABAJO de los funcionarios o representantes que sean solicitados conforme lo establecido en el Artículo 10° del presente reglamento.
- c) Aprobar y hacer conocer los informes, análisis y conclusiones que sean producidos en la MESA DE TRABAJO o por la DIRECCIÓN EJECUTIVA del Observatorio.

CAPÍTULO III: DE LA MESA DE TRABAJO

Artículo 5°.- La MESA DE TRABAJO del OBSERVATORIO ARGENTINO DE PRECURSORES QUÍMICOS estará integrada por:

- a) El/la presidente del OBSERVATORIO ARGENTINO DE PRECURSORES QUÍMICOS.
- b) El/la responsable de la DIRECCIÓN EJECUTIVA del OBSERVATORIO ARGENTINO DE PRECURSORES QUÍMICOS.
- c) Las máximas autoridades de los siguientes organismos del Estado Nacional:
 - i. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA;
 - ii. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA;
 - iii. SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA;
 - iv. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA (ANMAT);
 - v. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).
- d) Autoridades de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA con competencia en la materia.
- e) Representantes, funcionarios/as y/o autoridades del Sector Público Nacional, de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipales y de los demás poderes del estado Nacional cuya concurrencia resulte de interés.
- f) Representantes del ámbito privado específicamente convocados a participar (cámaras empresariales, colegios profesionales, sindicatos, universidades), cuya actividad guarde relación con la producción, distribución y comercialización de precursores químicos.

Artículo 6°.- Los/as integrantes de la MESA DE TRABAJO durarán en su función el mismo tiempo de su permanencia en el cargo por el cual fueron llamados a participar y ejercerán sus funciones ad-honorem.

Artículo 7°.- La MESA DE TRABAJO tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer la creación de mecanismos de coordinación a fin de articular acciones en materia de prevención, investigación y conjuración del tráfico ilícito de precursores químicos entre los organismos participantes.
- b) Desarrollar dispositivos de seguimiento, complementación y control sobre investigaciones criminales en las que se aborde el tráfico ilícito de precursores químicos.
- c) Elaborar propuestas conjuntas para fortalecer la eficacia de las acciones de prevención, investigación y conjuración del delito o desvío del tráfico ilícito de precursores químicos.
- d) Diseñar y proponer planes de formación y capacitación para las fuerzas de seguridad y el cuerpo de inspectores de precursores químicos.
- e) Proponer innovaciones normativas, protocolos, procedimientos y dispositivos tendientes a mejorar el control de la producción, comercialización y distribución de precursores químicos.
- f) Generar instancias de cooperación, articulación y capacitación conjunta con actores del ámbito privado con injerencia en la materia.

Artículo 8°.- La MESA DE TRABAJO del OBSERVATORIO ARGENTINO DE PRECURSORES QUÍMICOS se reunirá como mínimo DOS (2) veces al año.

Artículo 9°.- La DIRECCIÓN EJECUTIVA del OBSERVATORIO ARGENTINO DE PRECURSORES QUÍMICOS será responsable de organizar y disponer de las medidas necesarias para el funcionamiento de la MESA DE TRABAJO.

Artículo 10°.- La citación a las reuniones se realizará por intermedio de la DIRECCIÓN EJECUTIVA, con una anticipación mínima de DIEZ (10) días corridos, y contendrá el Acta de la reunión anterior -si la hubiere- y el Orden del Día con los temas a tratar. A los efectos de la fijación definitiva del Orden del Día, los integrantes del OBSERVATORIO podrán proponer temas y actores a convocar, y los deberán comunicar a la DIRECCIÓN EJECUTIVA de modo fehaciente hasta CUATRO (4) días hábiles previos a la reunión programada. La inclusión de los diferentes temas propuestos y/o la aprobación de la inclusión de nuevos participantes, quedará a consideración de la PRESIDENCIA.

Artículo 11°.- El Orden del Día de las sesiones de la MESA DE TRABAJO contendrá los temas dispuestos por la Presidencia y el Acta de la sesión anterior -si la hubiere-. Dicha Acta será distribuida entre los presentes a los efectos de su suscripción, y contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) Indicación de las personas asistentes;
- b) Circunstancias de lugar y tiempo en que se haya celebrado;
- c) Orden del Día de la reunión;
- d) Puntos principales de los temas tratados.

CAPITULO IV: DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 12°.- La DIRECCIÓN EJECUTIVA del OBSERVATORIO ARGENTINO DE PRECURSORES QUÍMICOS estará integrada por el/la titular de la Secretaría de Seguridad y Política Criminal o el/la

funcionario/a que éste/a designe, quien desempeñará ad honorem el rol de Director/a Ejecutivo/a; y por una Unidad Técnica de Apoyo que servirá de respaldo técnico administrativo necesario para el correcto funcionamiento del OBSERVATORIO.

Artículo 13°.- La DIRECCIÓN EJECUTIVA tendrá las siguientes funciones:

- Entender en la implementación de los desarrollos, planes, normativas, protocolos, procedimientos, dispositivos e instancias de coordinación entre diversos actores que se generen en la MESA DE TRABAJO.
- Crear y administrar un Sistema de Información, basado en mecanismos estandarizados y reportes periódicos, que asegure disponer de la información en tiempo real para la toma de decisiones operativas en materia de Precursores Químicos.
- Analizar la información reunida y producir informes técnicos, estadísticos y de coyuntura, a partir de aquella.
- Desarrollar análisis especializados sobre la trazabilidad de precursores químicos, que sirvan para fortalecer la eficacia de las acciones de prevención, investigación y conjuración del delito o desvío del tráfico ilícito de dichos elementos.
- Entender en la convocatoria, organización, articulación, coordinación, y levantamiento de Actas de reuniones de la MESA DE TRABAJO del OBSERVATORIO ARGENTINO DE PRECURSORES QUÍMICOS, como así también el archivo de la documentación que se produzca.
- Coordinar, organizar y supervisar el trabajo de la UNIDAD TÉCNICA DE APOYO.

Artículo 14°.- La Unidad Técnica de Apoyo del OBSERVATORIO ARGENTINO DE PRECURSORES QUÍMICOS dependerá de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de este, funcionará en el ámbito de la Dirección del Registro y Fiscalización de Precursores Químicos y tendrá como función suministrar el respaldo técnico-administrativo necesario para la centralización, procesamiento, sistematización, análisis y seguimiento de información y para la producción de informes, reportes, normativa, protocolos y procedimientos, en el marco de los objetivos y funciones del OBSERVATORIO.